

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL LLAMADO A ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
Comisión:	Comisión Temporal de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Delitos Electorales:	Ley General en Materia de Delitos Electorales
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

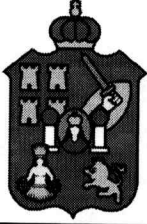
CE/2018/008

Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Regional:	Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de la Justicia de la Nación
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

- II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. Igualdad de género en la Constitución Federal.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero y quinto de la Constitución Federal, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas queda prohibida. Las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 4º, párrafo primero, el varón y la mujer son iguales ante la ley, mientras que el artículo 41, base I, párrafo segundo, prevé que los partidos políticos tienen como fin cumplir con las reglas de paridad entre los géneros.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

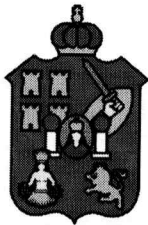
CE/2018/008

Por su parte, el artículo Segundo Transitorio, obliga al Congreso de la Unión a expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 del propio ordenamiento Constitucional, entre la que se encuentra la Ley General que regule los Procedimientos Electorales, estableciendo las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

- IV. **Leyes Federales que promueven la Igualdad entre mujeres y hombres.** La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituyen el marco jurídico nacional que promueven la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros; además de proteger a las mujeres de cualquier injerencia contra sus derechos.

En ese mismo sentido, el Gobierno de la República ha implementado otros Instrumentos Programáticos: Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018 (Estrategia Transversal III. Perspectiva de Género), Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 y el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 con los que pretende erradicar la violencia de la que ha sido objeto el género femenino por parte del masculino.

Debido a la necesidad de contar con una herramienta jurídica que contenga una real perspectiva de género y que cumpla con los estándares internacionales establecidos en los tratados en la materia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituye un instrumento indicativo para las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

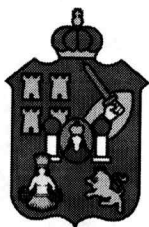
entidades federativas, para ir eliminando la violencia y la discriminación de la que han sido objeto las mujeres.

Este ordenamiento, en su artículo 1, señala que tiene como objeto el establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Establece los principios y modalidades para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación; y busca fortalecer la soberanía y el régimen democrático previstos en el Pacto Federal.

El ordenamiento de referencia reconoce que existen principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deben ser observados en la elaboración y ejecución de políticas públicas federales y locales:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.

V. Paridad de Género en la Constitución Local. El artículo 2, fracción VIII de la Constitución Local, prevé la igualdad de las personas ante la Ley. En consecuencia, no se hace distinciones en cuanto a protección o beneficio y prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

El artículo 9 apartado A, fracción IV de la Constitución Local, contempla que los partidos políticos tienen el deber de garantizar la paridad en las candidaturas a legisladores locales y regidores por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

- VI. **Leyes locales para la prevención de la violencia.** La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objetivo prevenir y erradicar la violencia producida con motivo de género en el Estado contra las mujeres; garantizar los recursos públicos necesarios para ello; así como establecer las bases que posibiliten el acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, equidad y no discriminación.

C O N S I D E R A N D O

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los Principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



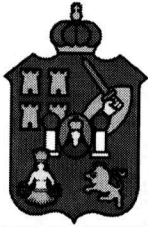
"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

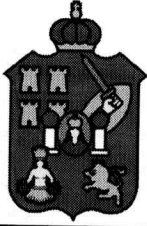
CE/2018/008

Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.

- 6. Interpretación de la normatividad electoral.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, la aplicación de la ley citada corresponde entre otros organismos al Instituto Electoral; y la interpretación de la norma electoral del Estado se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así como a los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Además, son aplicables las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de la Sala Superior del TEPJF.

- 7. Integración de la Comisión.** Que conforme al Acuerdo número CE/2017/033, aprobado en sesión extraordinaria el día nueve de octubre de dos mil diecisiete, por el Consejo Estatal, se integró la Comisión, con los consejeros electorales: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Presidenta de la misma.
- 8. Instalación de la Comisión.** Que el día catorce de octubre de dos mil diecisiete, se celebró sesión extraordinaria, en la que se efectuó la toma de protesta de la presidenta de la comisión y de los nuevos consejeros electorales integrantes, con motivo de su nueva conformación.
- 9. Normas y criterios internacionales en materia de violencia política contra las mujeres.** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"



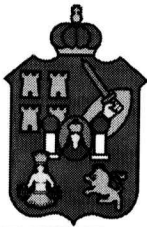
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su Protocolo Facultativo, La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros instrumentos internacionales, establecen la necesidad de equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos político, además de que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Por ello, los Estados están obligados a incluir en su legislación y política interna normas que aseguren la erradicación de conductas que son lesivas para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Lo anterior se deriva de la necesidad de establecer mecanismos de participación igualitaria, tomando en consideración que la mujer se ha desarrollado en un ambiente de discriminación y violencia, sin acceso a lugares anteriormente destinados a los hombres, lo que ha tenido como consecuencia, un retraso significativo para ellas en el acceso a los puestos de elección popular. La mujer siempre ha participado de manera activa en la vida política de las naciones; sin embargo, su labor no ha sido reconocida y ha pasado desapercibida a pesar de haber sido parte de episodios importantes de la historia.

Es necesario realizar acciones que eliminen la desigualdad histórica de la que ha sido objeto la mujer, para acortar las brechas entre géneros, por ello, la igualdad parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y violentadas en sus derechos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

El Comité de la CEDAW, en la Recomendación General 25 ha insistido en señalar que la igualdad se logra a través de la aprobación de leyes y políticas neutrales con respecto al género, que brinden las mismas oportunidades a hombres y mujeres en un entorno apto para ello; sin embargo, es necesario tener en cuenta las diferencias no sólo biológicas sino las que la sociedad y la cultura han creado en torno a la mujer, para así brindar un trato no idéntico a los géneros con el objetivo de equilibrar la igualdad sustantivas; lo que significa que debe crearse una estrategia que sea eficaz y encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer.

La Corte IDH en la opinión Consultiva C-4/84 y en diversos casos como "Castañeda Gutman vs México,"¹ entre otros, al analizar el alcance del artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sostenido que la noción de igualdad está íntimamente ligada a la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona; por ello, sólo es discriminatoria una distinción cuando "carece de una justificación objetiva y razonable".

Tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce además del principio de igualdad; el derecho de toda la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; el derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas mediante el sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores, así como de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹ Corte IDH, Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C, No. 184



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

Sin embargo, el Comité de la CEDAW, en su recomendación general 23, señaló que históricamente el hombre ha dominado la vida pública y ha ejercido el poder de circunscribir y subordinar a la mujer al ámbito privado, por ello, su participación en la vida política y pública es poca, aunado a valores culturales y creencias religiosas que la limitan todavía más. Este Organismo mostró su preocupación ante los factores que en algunos países entorpecen la participación de las mujeres en la vida pública o política de su comunidad, tales como *"la prevalencia de actitudes negativas respecto de la participación política de la mujer, o la falta de confianza del electorado en las candidatas o de apoyo de éstas. Además, algunas mujeres consideran poco agradable meterse en política y evitan participar en campañas"*.²

Los Estados tienen la responsabilidad de analizar los obstáculos que no permiten la plena participación de la mujer en la política gubernamental y superarlos. Además, los Órganos Estatales son responsables de garantizar que las mujeres sean incluidas en las listas partidistas a los cargos de elección popular y se propongan candidatas a elecciones en distritos en donde tengan posibilidades de ser elegidas.

La normativa internacional encuentra eco en la legislación nacional y ambas pugnan por lograr un mayor reconocimiento hacia los derechos humanos de las mujeres, las cuales, derivado de factores patriarcales y culturales han sido históricamente relegadas de la vida pública y política del país. Por ello, es necesario contar con una visión específica que garantice el efectivo cumplimiento y respeto de los derechos del género femenino.

² RECOMENDACIONES GENERALES, adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 16º período de sesiones, 1997.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

10. **Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra la Mujeres en razón de Género.** Debido a la falta de un marco normativo específico en nuestro país y tomando en cuenta las obligaciones constitucionales y convencionales de las autoridades federales, para hacer realidad los derechos políticos de las mujeres, el TEPJF, el INE, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, tomando en consideración que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal obliga a los partidos políticos a promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática y posibilitarles el acceso al ejercicio del poder público en igualdad de condiciones y de acuerdo con la paridad, y en virtud de que aún persisten cuestiones estructurales como la violencia política que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos, consideraron necesario y pertinente emitir el Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres, como una herramienta en la que se establecieran las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.
11. **La Violencia política contra las mujeres en razón de género.** En el Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres se establece que ésta comprende todas aquellas acciones y omisiones, incluida la tolerancia, que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos electorales, tienen por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

La violencia, que se constituye por cualquier acción u omisión basada en el género puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual, causa un daño o sufrimiento y afecta a aquellas mujeres, que buscan participar en la vida pública y política de su comunidad, estado o país, con actos que tienen un impacto diferenciado en ellas porque las afecta desproporcionadamente.

El artículo 8, fracción VI de la LEAMVLV, describe como violencia política cualquier acción u omisión, basada en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Existen prácticas comunes que afectan el desarrollo de las mujeres y que se traducen en actos de violencia; pero ésta se encuentra normalizada y, por lo tanto, invisibilizada y aceptada, lo que dificulta su detección. Son actitudes tan comunes, perpetradas por el Estado, sus agentes, superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, o cualquier persona o grupo de personas que no son cuestionados; y, en materia política, se minimiza la gravedad y consecuencia de los hechos y sus efectos, responsabilizándose usualmente a la víctima.

La mujer que se atreve a denunciar la violencia de la que es objeto, pone en riesgo sus aspiraciones políticas e incluso su integridad física y psicológica, además de que se aplica en su contra la premisa: "si las mujeres querían incursionar en el ámbito público, tendrán que ajustarse a las reglas del juego".



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

Por ello, con el afán de lograr un ambiente de respeto, donde prevalezcan los principios de igualdad y equidad, el Estado está obligado a adoptar las medidas necesarias para impedir la violación de los derechos de las mujeres y, en su caso, reparar adecuadamente la afectación a tales derechos, entre ellos, los derechos políticos.

Los estándares de la Corte IDH y del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer derivan dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer
2. La violencia tiene un impacto diferenciado en ellas o les afecta de manera desproporcionada.

El TEPJF ha indicado que, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar la configuración de los siguientes elementos:

- El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
- El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, y civil.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"



CONSEJO ESTATAL

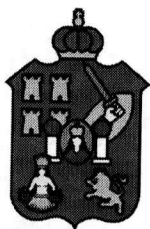
CE/2018/008

- El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Es cometido por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

En relación a la Jurisprudencia 48/2016 "**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**".³ El TEPJF determinó que cuando se alegue la violencia política por razones de género, problema de orden público, debido a la complejidad que implican estos casos, las autoridades electorales están obligadas a realizar un análisis de forma particular de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de definir si se trata o no de violencia de género para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso y, en caso de estarse en presencia de actos que vulneren los derechos políticos de las mujeres, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

En caso de que se trate de otro tipo de violencia, resultará aplicable otro marco normativo, mismo que requerirá diferente trato de atención e intervención por parte de las autoridades competentes, quienes por mandato constitucional del artículo 1 de la Constitución Federal y en beneficios de derechos humanos de las mujeres, se debe conocer, atender, sancionar y juzgar con perspectiva de género.

³ Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, pp. 47, 48 y 49.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

En aquellos conflictos en los que se vea involucrado el ejercicio de derechos por parte de las mujeres, el órgano ante quien se someta la controversia está obligado a juzgar con perspectiva de género, máxime cuando se está ante personas de especial vulnerabilidad como este grupo.

Ello en relación al criterio sostenido por la SCJN ***“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”***⁴ criterio que se estima orientador.

Lo anterior representa la voluntad del Estado Mexicano de atender y solucionar todos aquellos casos en que se violentan no sólo los derechos políticos de las mujeres, sino sus derechos humanos en general. Al ser la violencia el resultado de un patrón cultural y patriarcal, es necesario establecer mecanismos de protección hacia el mal llamado “sexo débil”; sin embargo, al ser un fenómeno tolerado, aceptado y minimizado por décadas es necesario fijar las pautas que permitan, a través de acciones positivas, la protección del género femenino. Las mujeres han dado muestras de capacidad política en diversos momentos históricos; desafortunadamente no han contado con el respaldo de los varones que ven en ellas un grupo competitivo que busca desplazarlos sin considerar que ambos géneros se complementan.

Por lo tanto, no se debe de permitir ningún tipo de vulneración ya sea simbólica, verbal, física, sexual, patrimonial, económica y psicológica en contra de las mujeres que aspiran y participan en el proceso electoral, tanto en el ámbito público como privado.

⁴ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.XX/2015 (10a.).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

Debido a los diversos casos que se han dado en los estados de Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo y Coahuila⁵ -que a continuación y para mayor referencia e ilustración se insertan, este Órgano debe optar por medidas preventivas para que estos tipos de eventos no se generen en nuestra entidad, considerándose necesario equilibrar el trato para ambos géneros, a fin de lograr una igualdad sustantiva, implementando estrategias, en pro del género femenino.

Sentencias sobre violencia política contra las mujeres que ha resuelto el TEPJF:

No	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Resolución
1	SUP-JDC-4370/2015	Yolanda Pedroza Reyes	Acoso, discriminación y violencia por parte del Tribunal Estatal Electoral de San Luis Potosí	Se acredita comisión de acciones impugnadas
2	SUP-JDC-1505/2016	Ana Teresa Aranda Orozco	Improcedencia del registro como candidata independiente a Gobernadora de Puebla	Otorgar el registro
3	SG-JDC-0203/2016	Guadalupe Ochoa Cárdenas	Improcedencia del registro de la planilla rosa a participar como delegados del PRI en elección candidato diputado tercer distrito, en Baja California	Se confirma resolución impugnada Protocolo – dar vista a autoridades para aplicación medidas que considere convenientes
4	SG-JDC-0204/2016	Rosa Gloria Arellano González	Denegación, por parte de su partido, el PRI, de solicitud de registro a precandidata diputada Baja California	Se confirma resolución impugnada Protocolo – dar vista a autoridades para aplicación medidas que considere convenientes

⁵ Véase las sentencias SUP-1654/2016, SUP-JDC1690/2016, SUP-JE -107/2016, SUP-JDC-1706/2016 y SUP-JDC-1690/2016 Y ACUMULADOS



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

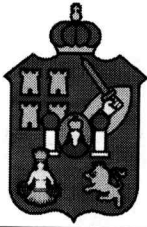


"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

No	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Resolución
5	SRE-PES-43/2016	PRI, en defensa de Blanca Alcalá	Difusión de propaganda calumniosa por parte del PAN. "Blanca se fue en blanco" (nadie recuerda obras realizadas por ella). Alega el incumplimiento del Protocolo	Inobservancia a la normativa electoral atribuible al PAN Amonestación pública Revocada mediante SUP-REP-88/2016
6	SUP-JDC-1619 y 1621/2016	Ana Teresa Aranda y Otra (Blanca Alcalá)	Agravio causado por publicidad del Instituto Electoral del Estado de Puebla dirigida a promover el voto (Elige a tu próximo Gobernador)	Agravio fundado Retirar propaganda, reorientar utilizando lenguaje incluyente
7	ST-JDC-215/2016	Omitido	El cabildo de Zapotlán de Juárez, Hidalgo la destituye alegando inasistencia a sesiones. Invoca Protocolo	Deja sin efecto destitución, ordena restitución. Protocolo. Dar visto a autoridades para que investiguen
8	SRE-PSC-57/2016	PRI, en defensa de Blanca Alcalá	Difusión de propaganda calumniosa por parte del PAN. "Seguimos juntos" (la asocian con Mario Marín: "No es ella, es él"). Alega incumplimiento del Protocolo.	Declara existencia de conducta de uso indebido medios de comunicación social. Impone amonestación pública Revocada mediante SUP-REP-119 Y 120/2016
9	SUP-REP-88/2016	PAN	Impugna sentencia SER-PSC-043/2016, que considera calumniosa propaganda del PAN contra Blanca Alcalá "Blanca se fue en blanco"	Se revoca la resolución controvertida. Se cita Protocolo
10	Tesis XXVII/2016	Ana Teresa Aranda Orozco y otra	Derivada del SUP-JDC-1619/2016	La propaganda institucional dirigida a promover la participación política de la ciudadanía debe emplear



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

No	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Resolución
				Lenguaje incluyente en aras de garantizar el principio de Igualdad
11	Tesis XXXI/2016	Ana Teresa Aranda y Otra (Blanca Alcalá)	Derivada del SUP-JDC-1619/2016	Lenguaje incluyente como elemento consustancial de la perspectiva de género en la propaganda electoral
12	SRE-PSC-0062	PRI, en defensa de Blanca Alcalá	Difusión de propaganda calumniosa por parte del PAN. "Dónde está el trolebús" (promesa de ampliar infraestructura). Alega incumplimiento de Protocolo	Declara existencia de conducta de uso indebido medios de comunicación social. Impone amonestación pública Revocada mediante SUP-REP-122/2016
13	SUP-JDC-1654/2016	Omitido	Solicita medidas de protección en los autos del juicio para impugnar designación de Miguel Santiz como Presidente Municipal sustituto de Chenalhó, Chiapas	Informar de los hechos a las autoridades para que tomen las medidas procedentes. Se invoca Protocolo
14	SUP-REP-119, 120/2016	PAN, contra sentencia favorable al PRI, en defensa de Blanca Alcalá	Resolución Sala Regional Especializada (SRE-PSC-57/2016) que impone amonestación pública al PAN	Se revoca la Sentencia de la Sala Regional Especializada Se cita Protocolo
15	SUP-REP-122/2016	PAN, contra sentencia favorable al PRI, en defensa de Blanca Alcalá	Resolución Sala Regional Especializada (SRE-PSC-62/2016) que impone amonestación pública al PAN	Se revoca la Sentencia de la Sala Regional Especializada Se cita Protocolo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

No	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Resolución
16	SUP-JDC-1657/2016	Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Tribunal Electoral San Luis Potosí	Impugna acciones intimidatorias y persecutorias PGR, FEPADE y Yolanda Pedroza Reyes	Se desecha de plano. Ligado a SUP-JDC-4370/2015
17	SUP-JDC-1668/2016 y SUP-JRC-265/2016	Lorena Martínez, candidata Gobernadora Aguascalientes	Impugna resolución sancionatoria por supuesta calumnia contra candidato del PAN, impuesta por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes	Se revoca la Sentencia de la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes
18	ST-JRC-56/2016	PRI, contra Tribunal Electoral de Hidalgo	Impugna entrega constancia de mayoría a favor de los integrantes de la planilla postulada por el PAN en el Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, aduciendo violencia de género contra candidata adversaria y violación a la libertad y secrecía del sufragio	<p>Declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.</p> <p>Deja sin efecto las constancias de mayoría y validez a la fórmula de candidatos del PAN.</p> <p>Instruye que se celebren elecciones extraordinarias.</p> <p>Revocada mediante SUP-REC-220/2016 y SUP-REC-222/2016</p>
19	SUP-JDC-1654/2016	Rosa Pérez, Presidenta Municipal San Pedro Chenalhó, Chis.	Impugna decreto 216 emitido por el Pleno de la LXVI Legislatura del Congreso de Chiapas, que calificó y aprobó la renuncia de la actora al cargo de presidenta municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Chenalhó, Chis.	<p>Revoca decreto 216.</p> <p>Determina la reincorporación de Rosa Pérez al cargo de presidenta municipal de San Pedro, Chenalhó, Chis.</p>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

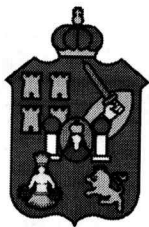
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

No	Expediente	Promoviente	Acto impugnado	Resolución
20	SUP-REC-170/2016	Agustina Castellanos Zaragoza y Otras	Impugna sentencia de la Sala Regional Xalapa, para dejar sin efectos la destitución de las integrantes de la agencia municipal de San Felipe Zihualtepec, en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca. Se invoca el Protocolo	Revoca la sentencia impugnada y deja sin efectos la destitución de las integrantes de la agencia municipal de San Felipe Zihualtepec, en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
21	SX-JRC-222/2015	Partido Revolucionario Institucional y otros	Impugna sentencias TET-JI-40/2015-I y TET-JI-76/2015-I, emitidas por el Tribunal Electoral de Tabasco. Se relacionan con la elección de Presidente Municipal y la asignación de regidores de RP del municipio de Centro, Tabasco. Se aduce a la violencia contra la candidata del PAN-PVEM	Se revoca la resolución que declaró la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Centro, Tabasco. Y considera infundados los motivos de inconformidad que aluden a violencia política contra la candidata

Con relación a los precedentes que existen en el país sobre casos de violencia política de género, y al encontrarse próxima la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la Comisión propuso al Consejo Estatal, adoptar las medidas pertinentes que permitan vigilar el respeto y cumplimiento de los derechos políticos-electorales de las mujeres que participarán en este proceso, así como el acompañamiento, orientación y capacitación a través de la Comisión, a fin de contrarrestar las causas subyacentes de la discriminación contra este género y evitar que la desigualdad no se aborde de manera efectiva.

Por lo tanto, este Consejo Estatal emite un llamado, dirigido a toda persona que ostente un cargo público o de dirección, sean servidores públicos, líderes



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

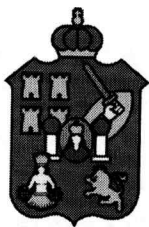
CE/2018/008

partidistas, superiores jerárquicos, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, para que respeten y garanticen la libre participación política de las mujeres durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, eviten y se abstengan de propiciar, realizar o efectuar cualquier tipo de acto que pueda derivar en violencia en contra de las mujeres que participarán en este proceso electoral a fin de no vulnerar sus Derechos Humanos.

En ese sentido, es deber del Instituto Electoral implementar los mecanismos necesarios, para contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la práctica consuetudinaria, adoptando medidas idóneas para crear las condiciones sociales, políticas y de seguridad.

Por lo que se reitera el **llamado** a toda persona que ostente un cargo público o de dirección, sean servidores públicos, líderes partidistas, superiores jerárquicos, partidos políticos o representantes de los mismos, candidatos independientes, asociaciones civiles, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, para que respeten y garanticen la libre participación política de las mujeres durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debiendo evitar y abstenerse de cualquier acción u omisión en contra de este grupo, para delimitar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales.

También se solicita a todos entes referidos en el párrafo anterior a no limitar a las mujeres para que participen en la jornada electoral que se celebrará el día primero de julio de dos mil dieciocho, al derecho a votar y ser electas, en todos aquellos espacios donde se discurren y deciden los asuntos públicos, a no obstruir de forma alguna el ejercicio del encargo conferido ni negar, esconder o destruir información



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

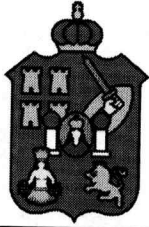
o documentación que le sea necesaria para el debido desarrollo de su actividad pública, así como negarle los recursos que por disposición de las leyes electorales le corresponde administrar.

Es necesario instar a la ciudadanía sobre la importancia del liderazgo y la participación paritaria de las mujeres y hombres, sin violencia política, para el logro del buen gobierno, la democracia igualitaria entre géneros y el desarrollo sostenible, en esas condiciones, deberán cumplir con todas las prerrogativas establecidas en la Ley electoral, así como las que se encuentran previstas en los diversos acuerdos dictados por este Instituto a favor de las mujeres.

Por tal razón, esta autoridad vigilará, investigará y en su caso, sancionará y condenará a través de las instancias competentes, la violencia política ejercida en contra de las mujeres que participen en este proceso electoral mediante los procedimientos correspondientes, mismos que serán analizados bajo una perspectiva de género.

Debido a lo complicado de detectar los casos de violencia política de género por su misma naturaleza y, tomando en consideración que las mujeres en muchas ocasiones prefieren no denunciarla, es importante que los servidores públicos, líderes partidistas, superiores jerárquicos, partidos políticos o representantes de los mismos, candidatos independientes, asociaciones civiles, medios de comunicación y la ciudadanía en general estén pendientes de las situaciones que pueden derivar en violencia política para prevenirla y erradicarla.

De igual manera, **el Instituto Electoral delineará las medidas protectoras y las acciones que se tomarán en cuenta con el objetivo de no dejar impunes los**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

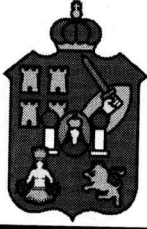
hechos denunciados, además se le orientará para que presenten sus denuncias ante las autoridades correspondientes, según el caso concreto.

12. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo.** Que en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el Acuerdo CTG/2018/01, mediante el cual se emite el llamado a erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres que participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
13. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracción XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presente llamado a toda persona que ostente un cargo público o de dirección, sean servidores públicos, líderes partidistas, superiores jerárquicos, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, para que respeten y garanticen la libre participación política de las mujeres durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debiendo evitar y/o abstenerse de propiciar, realizar o efectuar cualquier acción u omisión que pueda derivar en violencia en contra de este grupo, y que pueden consistir en delimitar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales, ya



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/008

sea que atenten contra su dignidad, su libertad o el pleno ejercicio de sus derechos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. El acompañamiento, orientación y capacitación necesarios con el fin de contrarrestar las causas subyacentes de la discriminación contra el género femenino y evitar que la desigualdad no se aborde de manera efectiva, estará a cargo de la Comisión Temporal de Género.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**

**LIC. ROBERTO FELIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**